

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 24 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Radicado N. 178734089001-2020-00139-00, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 02 de diciembre de 2021, venciéndose antedicha publicación el día 24 de diciembre de 2021, vencido el termino la demandada LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS no se acercó al Despacho. Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	178734089001-2020-00139-00
Demandante:	BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN C.C 30.317.968, representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO
Demandados:	LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS C.C. 1.007.114.416
Auto Interlocutorio No.	066

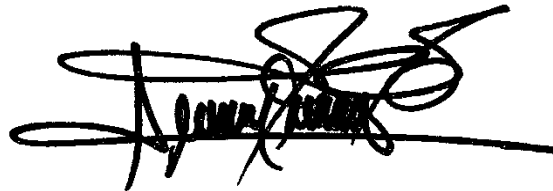
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes (Decreto 806 de 2020), se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial a la Doctora, **LEIDY CATALINA VERGARA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.619.109 y portadora con T.P. 321.570 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico catalinavergarasanchezabogada@gmail.com, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curador Ad Litem de la demandada LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS, en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que ha instaurado BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.317.968, quién actúa como representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Olaya Alzate', with a large, stylized flourish at the end.

**JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ**